



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

CÓDIGO ÚNICO 08001310500720210010001

RAD INTERNO: 71.028

DEMANDANTE: RICARDO PERATA PERALTA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y/O

MGP JESUS R. BALAGUERA TORNE

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR los numerales **TERCERO-3°**, **CUARTO-4°** y **SEXTO-6°** de la parte resolutive de la sentencia fecha siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021), proferido por la señora Juez Séptima -7°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral de **RICARDO PERALTA PERALTA** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, el cual quedara de la siguiente forma: “...3. Condenar a la administradora de pensiones y cesantías **PORVENIR SA** a trasladar a favor del demandante las cotizaciones junto con sus rendimientos financieros, así como los gastos de administración y comisiones que deberán ser cancelados en forma debidamente indexada y asumidos con cargo a sus propios recursos o propias utilidades que se hubieren generado mientras estuvo ineficazmente afiliado al régimen de ahorro individual. 4. Condenar a **PROTECCIÓN** a devolver los gastos de administración o comisiones que se hubieran generado mientras el demandante estuvo afiliado a esa entidad que deberán ser cancelados en forma debidamente indexada y asumidos con cargo a sus propios recursos o propias utilidades que se hubieren generado mientras estuvo ineficazmente afiliado al régimen de ahorro individual. 6. Determinar que las entidades **PORVENIR Y PROTECCIÓN** tienen 8 días para efectos de realizar la devolución de los aportes una vez quede ejecutoriada esta decisión.” **SEGUNDO:** CONFIRMAR el fallo de primera instancia en todo lo demás. **TERCERO:** CONDENAR en costas de segunda instancia a cargo de **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**, y en favor de la accionante, fijando el Magistrado Ponente como agencias en derecho el equivalente a un (1) SMLMV; suma que será liquidada de manera concentrada por el juzgado de conocimiento como lo ordena el art. 366 del C.G.P. **QUINTO:** En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días

19/05/2022 siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.



SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

Se deja constancia que el presente EDICTO fue desfijado hoy	23/05/2022 siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).
---	---

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC

